

formidad con lo dispuesto en la base séptima de las de convocatoria y artículo 7.º, párrafo 1.º, del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Secretario del Tribunal, José María Aymat.—1.306-A.

7132

RESOLUCION del Tribunal de oposición para proveer una plaza de Jefe del Gabinete de Prensa y Propaganda de la Diputación Provincial de Madrid por la que se fijan fechas del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores y de comienzo del primer ejercicio.

Este Tribunal, en su reunión celebrada en el día de hoy, ha acordado señalar el próximo día 12 de marzo, lunes, a las

trece horas, en el salón de Comisiones de la Corporación (Miguel Angel, 25), para la celebración del sorteo que determinará el orden de actuación de los aspirantes admitidos a la oposición.

Igualmente ha acordado señalar el próximo día 2 de abril, lunes, a las dieciséis treinta horas, en el salón de Comisiones de la Corporación (Miguel Angel, 25), para dar comienzo a la práctica del primer ejercicio, a cuyo efecto se cita, en único llamamiento, a todos los aspirantes admitidos para que comparezcan en el día, hora y lugar anteriormente señalados.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento y, en especial, de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima y artículo 7.º, párrafo 1.º del Decreto 1411, de 27 de junio de 1968.

Madrid, 8 de marzo de 1979.—El Secretario del Tribunal, Fernando García-Comendador.—1.305-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7133

REAL DECRETO 415/1979, de 20 de febrero, por el que se determinan las funciones y requisitos de ingreso en las Escalas de Administración, Especialistas Técnicos y de Investigación y Delineantes de la Junta de Energía Nuclear, y se establecen las correspondientes normas de integración en los mismos.

Por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve, se suprimieron las Escalas A-cinco, A-cuatro, A-tres, A-dos y A-uno de la Junta de Energía Nuclear, creándose, en sustitución de las mismas, las Escalas Administrativas, de Especialistas Técnicos y de Investigación, de Auxiliares Técnicos y de Investigación, Delineantes Calcadores y Auxiliares Administrativos.

Modificada la plantilla presupuestaria del citado Organismo en el mismo acuerdo del Consejo de Ministros, procede regular y precisar la naturaleza de las nuevas Escalas, los requisitos de titulación exigidos para el ingreso en las mismas y las normas de integración aplicables al personal de carrera perteneciente a las Escalas extinguidas.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Industria y Energía y a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, previos los informes preceptivos del Ministerio de Hacienda y de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

Uno. A la Escala Administrativa le corresponden las tareas administrativas normalmente de trámite y colaboración no asignadas a las Escalas de nivel superior.

Dos. El ingreso en la Escala Administrativa se realizará mediante oposición libre entre quienes posean el título de Enseñanzas Medias (Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado y equivalentes).

Artículo segundo.

Uno. A la Escala Auxiliar Administrativa le corresponde la realización de trabajos de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas y otras similares.

Dos. El ingreso en la Escala Auxiliar Administrativa se realizará mediante oposición libre entre quienes posean el título de Educación General Básica (Graduado Escolar y equivalente).

Artículo tercero.

Uno. Corresponden a las Escalas de Especialistas Técnicos y de Investigación las funciones de naturaleza mecánica, electromecánica y de laboratorio, consistentes en la realización de análisis, trabajos de montaje, conservación, manipulación, reparación y mantenimiento de las instalaciones, laboratorios, plantas y manejo de los aparatos, máquinas eléctricas, electrónicas y mecánicas.

Dos. El ingreso en la Escala de Especialistas Técnicos y de Investigación se realizará mediante oposición libre entre quienes posean el título de Enseñanzas Medias (Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado y equivalentes).

Artículo cuarto.

Uno. Corresponde a la Escala de Auxiliares Técnicos y de Investigación la realización de funciones no reservadas a la Escala de Especialistas Técnicos y de Investigación, para las que se requieren conocimientos técnicos y dominio de técnicas elementales.

Dos. El ingreso en la Escala de Auxiliares Técnicos y de Investigación se realizará mediante oposición libre entre quienes posean el título de Educación General Básica (Graduado Escolar y equivalentes).

Artículo quinto.

Uno. A la Escala de Delineantes le corresponden las funciones de despiece de planos de conjunto e interpretación de planos, así como la asistencia en la realización de proyectos, levantamiento de planos topográficos, estudio de proyectos y desarrollo de obras, cubicaciones, cálculo de resistencias de piezas, mecanismos y estructuras metálicas.

Dos. El ingreso en la Escala de Delineantes se realizará mediante oposición libre entre quienes posean el título de Enseñanzas Medias (Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado y equivalentes) o el título de Delineante expedido por la respectiva Escuela Oficial.

Artículo sexto.

Uno. Corresponde a la Escala de Calcadores copiar en papeles transparentes los dibujos, calcos o litografías que previamente le hayan sido preparados, así como la asistencia en la realización de dibujos o croquis.

Dos. El ingreso en la Escala de Calcadores se realizará mediante oposición libre entre quienes posean el título de Educación General Básica (Graduado Escolar y equivalentes) o el título de Calcador, expedido por la respectiva Escuela Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Real Decreto, los funcionarios de carrera pertenecientes a la actual categoría de A-cinco podrán integrarse en las Escalas Administrativas, de Especialistas Técnicos y de Investigación y de Delineantes, de acuerdo con las distintas especialidades que desarrollen.

Dos. Asimismo podrán integrarse en las diferentes Escalas de nivel de proporcionalidad cuatro, de acuerdo con las distintas especialidades a que pertenezcan, los funcionarios de carrera incluidos en las actuales categorías de A-dos y A-uno.

Segunda.

Podrán integrarse en las Escalas Administrativas de Especialistas Técnicos y de Investigación y de Delineantes, de acuerdo con las distintas especialidades que desarrollen, previa superación de las pruebas selectivas y de formación que determine la Junta de Energía Nuclear, los funcionarios de categoría A-cuatro y A-tres que en el momento de la publicación de este Real Decreto cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionario de carrera del Organismo.

Tercera.

Asimismo podrán integrarse en el futuro, con ocasión de vacantes, en las Escalas citadas en la disposición transitoria segunda, de acuerdo con las especialidades que desarrollen, y

previa superación de las pruebas selectivas que se establezcan, los funcionarios de carrera del Organismo, clasificados en el nivel de proporcionalidad cuatro, que cuenten con más de diez años de servicios efectivos desempeñando plaza en propiedad y se encuentren en situación de activo en la fecha de publicación de este Real Decreto.

Cuarta.

Los funcionarios de categorías A-cuatro y A-tres que a la publicación del presente Real Decreto se encuentren en situación de excedencia voluntaria, podrán integrarse, cuando soliciten la incorporación al servicio activo, con ocasión de vacante, en la Escala que, conforme a su especialidad les corresponda, de nivel de proporcionalidad seis, siempre que superen las pruebas selectivas que se establezcan; en caso de no superación de dichas pruebas, podrán integrarse, también con ocasión de vacante, en el Cuerpo que les corresponda de nivel de proporcionalidad cuatro.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

7134

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 por la que se dispone la aprobación de una báscula automática electrónica, con célula extensométrica y lectura digital, marca «Toledo», modelo «2184/8130 T», de 200 kilogramos de alcance y divisiones de 50 gramos, efecto sustractivo de tara 200 kilogramos, con escalones de 50 gramos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Muntaner, número 270, 3.º D, en solicitud de aprobación de una báscula automática electrónica con célula extensométrica y lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2184/8130 T» de 200 kilogramos de alcance y divisiones de 50 gramos, efecto sustractivo de tara 200 kilogramos, con escalones de 50 gramos, fabricada en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la Norma Nacional Metroológica y Técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se somete a plazo de validez temporal a los modelos-tipo de los aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Toledo Española, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1981, el prototipo de báscula automática electrónica con célula extensométrica y lectura digital, clase de precisión media, marca «Toledo», modelo «2184/8130 T», de 200 kilogramos de alcance con divisiones de 50 gramos, efecto sustractivo de tara 200 kilogramos, con escalones de 50 gramos, y cuyo precio máximo de venta será de seiscientos mil ochocientos once (600.811) pesetas.

Segundo.—La autorización temporal del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno de los aparatos vendidos, con indicación de nombres y/o razón social de los adquirentes, con el fin de poder seguir este comportamiento técnico de los aparatos durante su utilización, a efectos de ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos relativos al prototipo autorizado temporalmente, y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan en servicio sean retirados temporalmente para estudio y ensayo de su comportamiento por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta del aparato, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, por conducto reglamentario, de cualquier

anomalía observada en la verificación periódica de las básculas existentes en el mercado relativas al prototipo a que se refiere esta disposición, con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga, 31 de diciembre de 1981, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la prórroga de autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Las básculas correspondientes al prototipo a que se refiere esta Orden llevarán una placa solidaria, o debidamente precintada, en la que figurarán las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante, o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores.

c) Denominación en la forma: «Báscula automática».

Alcance máximo, en la forma: «Máximo 200 kilogramos».

Pesada mínima, en la forma: «Mínimo 2,5 kilogramos».

Clase de precisión de la báscula, con el símbolo: «III».

Escalón que corresponde a la báscula, en la forma: « $d_d = 50$ gramos».

Efecto máximo de tara, en la forma: « $T = 200$ kilogramos».

Escalón de la tara en las básculas, en la forma: « $d_t = 50$ gramos».

Límites de temperatura de trabajo en la báscula, en la forma: « $0^\circ \text{C}/40^\circ \text{C}$ ».

Tensión eléctrica de trabajo de la báscula: «125/220 voltios».

Frecuencia, en la forma: «50 Hz».

d) Número de control.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo, en la forma: «Boletín Oficial del Estado»

Séptimo.—Tanto el número de fabricación del aparato a que alude el apartado b), como el número de control del apartado d), deberán constar expresamente en la relación trimestral que el fabricante se obliga a remitir a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos a que se refiere el artículo tercero de esta disposición.

Octavo.—Precintado: De las tres portezuelas que lleva la máquina en la parte posterior de la columna, irán precintadas, en la forma acostumbrada, la superior y la inferior. La intermedia, que no va precintada, se utilizará para el cambio de papel de la impresora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de diciembre de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Promoción Industrial y Tecnología.

7135

ORDEN de 20 de enero de 1979 por la que se dispone la aprobación de siete prototipos de contadores de gas marca «Compteurs Schlumberger», tipo «Fluxi», de turbina para una presión máxima de trabajo de 70 bar, designados «G-160», «G-250», «G-650», «G-1000», «G-1600», «G-2500» y «G-4000», fabricados por la Sociedad «Compteurs Schlumberger», en Francia.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.-CDC», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), Vial Norte, número 5, en solicitud de aprobación de siete prototipos de contadores de gas, marca «Compteurs Schlumberger», tipo «Fluxi», de turbina para una presión máxima de trabajo de 70 bar para medir gas ciudad, natural, manufacturado o de «cracking», butano, propano y sus mezclas con aire, cuyas densidades estén comprendidas entre 0,4 y 2,3, respecto al aire, designados «G-160», «G-250», «G-650», «G-1000», «G-1600», «G-2500» y «G-4000» para caudales máximos de 250, 400, 1.000, 1.600, 2.500, 4.000 y 6.500 m³/h., respectivamente, fabricados por la Sociedad «Compteurs Schlumberger», en Francia.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que pueden someterse a plazo las autorizaciones de los modelos-tipo de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, por un plazo de validez que caducará el 31 de diciembre de 1988, en favor de la Entidad «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.-CDC», los prototipos de contadores de gas, marca «Compteurs Schlumberger», tipo «Fluxi», de turbina para una presión máxima de